

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02348/INFOEM/IP/RR/2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión **02348/INFOEM/IP/RR/2021**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

Esta Ponencia no comparte el sentido de la resolución, toda vez que, los documentos de los cuales se ordena la entrega al **Sujeto Obligado** en el proyecto aprobado por mayoría, consistentes en las Declaraciones de Conflicto de Intereses de la Funcionaria Pública precisada en la solicitud de información, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, encuadran en los supuestos susceptibles de clasificar como información confidencial, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Primeramente es necesario recordar que el ahora **Recurrente** petitionó mediante su solicitud de información, que le fueran entregadas las manifestaciones de bienes por alta de 2015; manifestaciones de bienes por actualización patrimonial de 2016 y 2017; y las

Declaraciones de situación patrimonial y de Conflicto de Intereses de 2018, de la Diputada precisada.

Dado que el **Sujeto Obligado** emitió su respuesta informando que la información es susceptible de clasificación como información confidencial, al no haber sido emitida en los formatos correspondientes que constriña la publicidad de la información, aunado que no existe consentimiento para la publicada de la misma. El Comisionado Ponente, se abocó al estudio, únicamente en lo que corresponde a las declaraciones de conflicto de intereses de 2017 y 2018; concluyendo que dicha información es pública, por lo que resolvió MODIFICAR la respuesta de la autoridad, ordenando la entrega de las citadas declaraciones.

Cabe señalar que quien suscribe no comparte el estudio y puntos resolutiveos elaborados por la Ponencia Resolutora, en virtud de ordenar la entrega de los documentos donde conste la Declaración de conflicto de Intereses, ello en virtud de se deben considerar como confidenciales hasta en tanto el Comité Coordinador del Estado de México emita los formatos respectivos para elaborar las versiones públicas de las mismas y por lo tanto, no es susceptible de ser entregado, con base a lo siguiente:

En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de **Conflicto de Intereses**, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, englobando a aquellos adscritos a órganos constitucionalmente autónomos.

En este tenor, la declaración de situación patrimonial y la de Conflicto de Intereses deberán presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de la posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Adicionalmente, para tal efecto, el Comité Coordinador, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza de las declaraciones patrimonial y de conflicto de intereses, es identificar de manera inequívoca un registro confiable que evalúe el patrimonio de los servidores públicos, se debe entender que los documentos en referencia incluyen datos personales.

Así, una vez que se identificó que las declaraciones de conflicto de intereses, como documento final, se encuentran en poder de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia encargada de generar un formato que permita la entrega de

la información en un documento que haga las veces de una versión pública, de una inspección al portal web <https://www.sesaemm.gob.mx/>, se identificó que a la fecha de resolución del medio de impugnación aprobado por mayoría, no han sido emitidos los nuevos formatos de declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, actualizando la hipótesis normativa inmersa en el artículo **NOVENO** transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuyo contenido literal es el siguiente:

“NOVENO. (...) Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.” [Sic]

Así las cosas, se tiene que los servidores públicos sujetos a la presentación de las declaraciones en comento deberán hacerlo en los formatos vigentes hasta que el Comité Coordinador de mérito autorice los nuevos formatos y, en su caso, emita los lineamientos y criterios que le competan.

Por ello, cabe señalar que al momento no se han emitido dichos formatos por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. En concordancia, dado que los nuevos formatos y lineamientos relativos aún no se han publicado, luego entonces prevalecen los formatos que se encontraban vigentes, en los cuales se establece la posibilidad para el servidor público obligado de autorizar o no la publicidad de lo declarado en los mismos, consecuentemente, la publicidad de la información requerida se encuentra supeditada al consentimiento del servidor público, lo anterior en atención al consentimiento, principio imperante en la materia de conformidad con los artículos 18, 20

22 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, porciones normativas que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 18. El tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento será revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la Ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad.

Artículo 20. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la o el titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones legales aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad de la o el titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas. Cuando el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento será expreso y por escrito.

El responsable obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la o el titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 22. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:

LFZ0KCN3CX2pZUSF7y5KIUGq

I. Cuento con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.

II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.

d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.

e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.

f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o el titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Señalado lo anterior, en el caso en particular se arriba a la conclusión de que la Diputada, rindió sus obligaciones mediante el uso de los formatos vigentes, soportes documentales que conciben su propia publicidad como una figura potestativa, sujeta al consentimiento de los propios servidores públicos, por ello, ante su ausencia, resulta procedente clasificar la información como confidencial.

Por lo argumentado anteriormente, es que se emite el presente voto particular, pues se considera que no es procedente ordenar las declaraciones de intereses de la Funcionaria Pública referida, ya que se actualizan las hipótesis de clasificación como información confidencial, al no haber sido emitidos en los formatos que implican su publicidad de manera oficiosa.

Así lo Acordó y firma

VOTO PARTICULAR

LFZ0KCN3CX2pZUSF7y5KIUGq

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto particular RR 02348_2021_ZMS

60 1e f2 92 bd 26 b9 20 26 63 f7 ce 8d 46 0c df 5f a4 f0
a4 c5 ee 91 0e 50 2a 35 37 0e 96 58 1c 88 78 ca 32 97
46 c6 86 9b ac 7a d7 75 32 59 e4 00 a6 0f 24 f9 7c 4a
b0 e5 97 08 3f f6 c0 fa f9 4d aa 18 54 d7 97 7d 34 a4
5c 0f 7c c5 4c be 8c db fa 31 ab f9 ed 23 f5 f5 14 bb ff
b9 dc ec 7c d1 16 98 00 7a bf 7d 3b 78 f8 31 8a 5f 85
dc fa 47 de d2 a3 c2 c4 4d 0a d2 9a 9b 60 ce 78 72 1e
f8 1d 17 9a 63 c8 ab 3b e7 38 23 38 e6 6a c6 f4 53 15
5c 3e e8 c2 0e 88 25 47 b6 8b 1b 00 02 77 c7 be 8b 8e
de 96 8f 18 58 31 3f ab 77 f6 b4 b8 3b 06 44 76 ad d5
b0 22 29 ef 14 9f 5d fb 92 6a 47 18 83 7e ad 7a 94 e8
82 44 58 b4 ab 30 ac 4d d7 de b3 c8 fc 65 39 e7 79 09
81 dc 0f 17 20 76 79 db 50 86 a1 ba 02 ef 0d 26 59 c5
7a c9 20 fa e0 fa b2 b2 b7 87 2e 59 66 0f cd 58 5b 32
d7 83

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular RR 02348_2021_ZMS



LFZ0KCN3CX2pZUSF7y5KiUGq